Rawson, de abril de 2023.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., J. C. p. s. a. de Abuso Sexual con Acceso Carnal (Expediente número 100.847; Oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 8.764) donde a fojas 146/50 el defensor C. G. D. M. interpuso impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 122/43 vuelta dictada por la Cámara con asiento en esa ciudad que confirmó el fallo de fojas 45/87 vuelta. Éste último, pronunciado en primera instancia, condenó a S. a ocho (8) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 5, 12 y 29 tercer párrafo), como autor responsable de los delitos de abuso sexual continuado en concurso real con abuso sexual con acceso carnal (Código, artículos 55 y 119 párrafos primero y tercero) perpetrados en esa ciudad en perjuicio de N. A.C. B.

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales recayó condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3).Si la defensa critica el control realizado por los Jueces de la apelación a fin de que la Sala absuelva a J. C. S., tal dirección no afirma la ilegalidad del fallo: niega las conclusiones de los Vocales y sustituye tales argumentos por otros distintos, obtenidos de pruebas ya merituadas por el Tribunal

actuante, sin un alegato eficaz que desactive las razones de la Cámara para confirmar la responsabilidad del acusado.

Que, según la jurisprudencia de este Superior (vide expediente 21.030, sentencia de fecha 4/9/2008) "Aunque pueda discrepar el impugnante con la fuerza de convicción que emana de los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar su certeza, mientras ellos no aparezcan como irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente inidónea, no pueden ser censurados con éxito, porque pertenece a los poderes discrecionales del Juez la selección y valoración de la prueba que concurre a formar su libre convencimiento''.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E V E:_____

|) DECLARAR que la impugnación de fojas 146/50 es inadmisible, con costas (Código Procesal , artículos 363 , 382 , 388 , 239, 240 , 247 concordantes) .

2 0) PROTOCOLÍCESE y notifíquese

REGISTRADA bajo el Nº 1513 del Año 21 CONSTE.-
JOSE A. FERREYRA
Secretario

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI
tect•etar.i.o

:ifíquese.

Camila L. BANFI SAAVEDRA

JOSE A. FERREYRA